

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0528

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 de OCTUBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RLJ-08001X	LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY	1470	30/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DIAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1470 DE 30 MAY 2025

”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 16 de noviembre de 2023, los señores **ANDRÉS CLEMENTE CHINDOY SATIACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.369, **MARÍA ROSAURA CHINDOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.040, **LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.295, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.360, **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.296, **PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.491, **JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.111, **JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.527, **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **MARÍA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.452, **LEONOR CERÓN JUAJIBIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.662, **JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.470.224, **MARÍA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.551, **JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.233, **LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.488, **MARÍA PASTORA JUAGIBIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.613, **MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.381, **CARLOS EVELIO JUAJIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.752 y **SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.020, suscribieron el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, para un proyecto de minería especial para el aprovechamiento racional, técnico, económico y sostenible de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, Y ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN FRANCISCO** y **SIBUNDOY**, departamento del **PUTUMAYO**, con una extensión total de 144,4286 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 29 de diciembre de 2023.

Mediante escrito con radicado No. **20249080378112** del 16 de julio de 2024,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

la cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792 presentó solicitud de **renuncia** a los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del precitado título minero.

Por medio de escrito con radicado No. **20249080382242** del 11 de octubre de 2024, el cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752 solicitó **renuncia** a los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero en cita.

A través de escrito con radicado No. **20249080382252** del 11 de octubre de 2024, el cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY (sic)** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, solicitó **renuncia** a los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero en mención.

Bajo escrito con radicado No. **20249080382262** del 11 de octubre de 2024, la cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296 presentó **renuncia** parcial a los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero mentado.

En Auto **PARP No. 485¹** del 18 de octubre de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dispuso entre otras situaciones:

(...) "1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado y cuente con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-079-ARE-RLJ-08001X24 del 30 de septiembre de 2024."

(...)

4. INFORMAR que el título minero **ARE-RLJ-08001X**, NO cuenta con Plan de Gestión Social – PGS, aprobado por esta Autoridad Minera." (...).

En razón a lo anterior, mediante otrosí No. 1 al Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, otorgado para la explotación de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, y Roca o Piedra Caliza en Bruto, la autoridad minera procedió modificar el numeral 6.3 de la CLÁUSULA SEXTA del contrato en mención, relacionada con la limitación a explotar sin la debida aprobación del Plan de Gestión Social -PGS, por parte de la entidad, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

Mediante Auto **GEMTM No. 319²** del 20 de diciembre de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores **MARÍA CLEMENTINA**

¹ Notificado por Estado Jurídico PARP-099-2024 del 01 de noviembre de 2024

² Acto administrativo notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-0223 del 26 de diciembre 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

MUCHACHASOY CHINDOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.296, **CARLOS EVELIO JUAJIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.180.381, **ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.369, **MARÍA ROSAURA CHINDOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.040, **LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.295, **SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.020, **CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.360, **MARÍA PASTORA JUAGIBIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.613, **PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.491, **JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY (SIC) JACANAMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.111, **JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.527, **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **MARÍA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.452, **LEONOR CERON JUAJIBIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.662, **JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.470.224, **MARÍA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.551, **LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY (SIC) JACANAMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.488 y **JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.474.233, titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerquen a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el **OTROSÍ No. 1**, al Contrato Especial de Concesión mencionado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de modificación del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta en relación con la presentación del Plan de Gestión Social contemplado en el mismo.

Artículo 2.- REQUERIR a los señores **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.296, **CARLOS EVELIO JUAJIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.180.381, **ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.369, **MARÍA ROSAURA CHINDOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.040, **LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.295, **SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.020, **CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.360, **MARÍA PASTORA JUAGIBIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.613, **PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.491, **JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY (SIC) JACANAMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.111, **JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.527, **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **MARÍA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.452, **LEONOR CERON JUAJIBIOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.662, **JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.470.224, **MARÍA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.551, **LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY (SIC) JACANAMEJOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.488 y **JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.474.233, titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y previo a la suscripción del otrosí alleguen el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de cada uno de los titulares.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento a la suscripción del OTROSÍ No. 1, al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, en relación con la modificación del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta de la minuta de contrato, conforme contemplado en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.” (...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

A través de **Concepto Técnico PARP No. 280** del 26 de diciembre de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Pasto, entre otras cosas concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato Especial de CONCESIÓN de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR a los titulares del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. **ARE-RLJ-08001X**, para que presenten nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado junto con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del IV Trimestre 2023 y anexar los respectivos certificados de origen del mineral declarado. Toda vez que en los documentos adjuntos presentados se evidencia Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Radicado mediante No. 20241003089992 del 22 de abril de 2024 pero no se los soportes de pago, por lo tanto, no fue posible realizar evaluación.

3.2 REQUERIR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestre I, II y III del año 2024, los cuales se deben diligenciar en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado si a ello hubiere lugar, el cual deberá ser diligenciado digitalmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la radicación del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **3.3 REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, el documento que contenga la Metodología de Control a la Producción implementada en el proyecto, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos

3.4 INFORMAR, que en relación con la evaluación técnica de obligaciones mineras realizada para dar viabilidad al trámite de renuncia parcial solicitada por la señora LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792 mediante No. de Radicado 20249080378112 de 16 de julio de 2024, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión ARE-RLJ-08001X, se determina que **NO RESULTA VIABLE**, toda vez que **NO** se encuentra a PAZ Y SALVO en cuanto al cumplimiento de: - Modificación PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - Radicación en Anna Minería de la copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva. - Formato básico minero FBM anual 2023 - Presentación regalías IV trimestre de 2023 y I, II de 2024. - Metodología de Control a la producción. - Plan de gestión social.

3.5 INFORMAR que en relación con la evaluación técnica de obligaciones mineras realizada para dar viabilidad al trámite de renuncia parcial solicitada por los señores: MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY identificada con cédula de ciudadanía No. 41.183.035, mediante No. de Radicado 20249080382262 del 11 de octubre de 2024, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, mediante No. de Radicado 20249080382242 del 11 de octubre de 2024, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, mediante No. de Radicado 20249080382252 del 11 de octubre de 2024 en calidad de cotitulares del Contrato Especial de Concesión ARE-RLJ-08001X, se determina que **NO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

RESULTA VIABLE, toda vez que NO se encuentra a PAZ Y SALVO en cuanto al cumplimiento de:

- Modificación PÓLIZA MINERO AMBIENTAL - Radicación en Anna Minería de la copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva. - Formato básico minero FBM anual 2023
- Presentación regalías IV trimestre de 2023 y I, II de 2024.
- Metodología de Control a la producción. - Plan de gestión social.

3.6 INFORMAR que el titular los beneficiarios del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

3.7 INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que se encuentran dentro de termino para realizar la presentación de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, comprendida desde el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2025.

3.8 INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No 514 del 31 de mayo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para la Primera Reconciliación, correspondiente al PERIODO 2024 - CICLO comprendido desde el 15/10/2021 al 31/12/2024 deberá ser presentado, con su respectivo Anexo de Información Geográfica, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2025.

3.9 INFORMAR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X que se encuentran dentro de termino para realizar la presentación al Banco de Información Minera –BIM, con la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativas a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales de acuerdo con lo REQUERIDO bajo apremio de multa mediante AUTO 646 del 24 de diciembre de 2024.

3.10 INFORMAR al área jurídica, que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO bajo estándar CRIRSCO aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023 que acogió el Concepto Técnico GET No. 051 de 02 de mayo de 2023.

3.11 INFORMAR a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares de la referencia NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA mediante Auto No AUT-908-1381 de fecha 05 de julio de 2024 en relación a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002473 Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025, con una suma asegurada de Noventa y Dos Millones Quinientos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete M/CTE (\$ 92.500.497), presentada con radicado 92203 de fecha 07/MAR/2024; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto dado que se encuentra en la etapa contractual de Explotación y tampoco relaciona los números de cédula de cada uno de los titulares al ser la primera garantía constituida, y debe ser firmada por un co titular.

3.12 INFORMAR que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la autoridad ambiental competente "CORPOAMAZONIA", mediante Resolución No. 2439 de fecha 22 de diciembre de 2022. **3.13 INFORMAR** a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares de la referencia NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA mediante AUTO No. AUT-908-1601 del 03 de octubre de 2024 en relación a la presentación a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio.

3.14 INFORMAR a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, los titulares de la referencia NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo apremio de MULTA mediante AUTO No. AUT-908-1579 del 24 de septiembre de 2024 en relación la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 94727 de fecha 22/ABR/2024, NO CUMPLE.

3.15 REQUERIR a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, para que alleguen nuevamente la respuesta presentada mediante radicado No. 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024, en atención a los requerimientos formulados en el AUTO PARP No. 475 del 16 de octubre de 2024, relacionados con la evaluación del Plan de Gestión Social. Lo anterior se fundamenta en que el enlace suministrado para consulta de la información (https://drive.google.com/drive/folders/1MkzN8Nj4mM1Eh1ivQgss_nOvikF9cdyNb?usp=sharing) no permite el acceso a los documentos referidos, y por lo tanto no ha sido posible adelantar su evaluación.

3.16 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Plan de Gestión Social – PGS aprobado por esta autoridad minera. 3.17 Se recomienda a la oficina jurídica REMITIR a la VCT-GEMTM Radicado No. 20249080378112 de 16 de julio de 2024, mediante el cual la señora LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, presenta solicitud de renuncia parcial al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. 3.18 Se recomienda a la oficina jurídica REMITIR a la **VCT-GEMTM** Radicado No. 20249080382262 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual la señora MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.183.035, presenta solicitud de renuncia parcial al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X. 3.19 Se recomienda a la oficina jurídica REMITIR a la VCT-GEMTM Radicado No. 20249080382242 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual el señor CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, presenta solicitud de renuncia parcial al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, trámite que se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su resolución. 3.20 Se recomienda a la oficina jurídica REMITIR a la VCT-GEMTM Radicado No. 20249080382252 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual el señor CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, presenta solicitud de renuncia parcial al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, trámite que se encuentra a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su resolución.

3.21 Mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico GET No. 051 de 02 de mayo de 2023, y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X 3.22 Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. • Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMÉNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. • Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMÉNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMÉNTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT.

3.20. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ARE-RLJ-08001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.21. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO SE ENCUENTRAN AL DÍA. (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

Por medio de **Auto PARP No. 003³** del 3 de enero de 2025 (sic), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Pasto, acogió el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024, y entre otros informativos, dispuso:

*"Una vez verificado el expediente digital del título minero **ARE-RLJ-08001X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de evaluación del Plan de Gestión Social - PGS - radicado mediante oficio 20241003086332, 20241003089992 de 22 de abril de 2024 y complementado con radicado No. 20241003351992 de 18 de agosto de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente nuevamente los ajustes allegados al Plan de Gestión Social - PGS -, en un archivo que permita su apertura y descarga, como quiera que el link de acceso presentado por el titular minero mediante radicado No. 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024, exige autorización y no permite abrir ni descargar. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024.

2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado junto con el comprobante de pago correspondiente a las regalías del IV Trimestre 2023 y anexar los respectivos certificados de origen del mineral declarado. Toda vez que en los documentos adjuntos presentados se evidencia Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Radicado mediante No. 20241003089992 del 22 de abril de 2024 pero no contiene los soportes de pago, por lo tanto, no fue posible realizar evaluación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes

³ Notificado mediante estado jurídico No. VSC-PARP-002-2025 del 17 de enero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 280 del 26 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.” (..)

Por medio del escrito con radicado No. **20259080387812** del 24 de enero de 2025, la señora **LEONOR CERÓN JUAJIBIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.662, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, en nombre propio y en representación de los demás titulares solicitó prórroga en los términos de Ley para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del **Auto GEMTM No. 319** del 20 de diciembre de 2024 (suscripción de otrosí al contrato).

Mediante Auto **GEMTM No. 07⁴** del 18 de febrero de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el **Auto GEMTM No. 319** del 20 de diciembre de 2024, por un (1) mes más contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, según solicitud elevada bajo el radicado No. **20259080387812** del 24 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.” (...)

Con Auto **GEMTM No. 15⁵** del 03 de marzo de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **CARLOS JUAGIBIOY** (sic) **JACANEMEJOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, y **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, cotitulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ08001X**, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales exigibles al momento de la presentación de las solicitudes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de renuncia presentadas bajo los radicados Nos. **20249080378112** del 16 de julio de 2024, **20249080382242**, **20249080382252** y **20249080382262** del 11 de octubre de 2024 respectivamente. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de cuatro (4) trámites, a saber:

⁴ Notificado por Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-037 del 27 de febrero de 2025

⁵ Notificado mediante estado jurídico No. GGDN-2025-EST-043 del 07 de marzo de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X

1. Solicitud de renuncia presentada con radicado No. **20249080378112** del 16 de julio de 2024, por la señora **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.
2. Solicitud de renuncia presentada con radicado No. **20249080382242** del 11 de octubre de 2024, por el señor **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.
3. solicitud de renuncia presentada con radicado No. **20249080382252** del 11 de octubre de 2024, por el señor **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.
4. Solicitud de renuncia presentada en escrito con radicado No. **20249080382262** del 11 de octubre de 2024, por la señora **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.

Razón por la cual resulta procedente estudiar si para el caso en cuestión se encuentran cumplidos los requisitos legales para aceptar la solicitud referida.

RENUNCIA PARCIAL AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del Contrato de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, tenemos que el trámite que nos ocupa se evaluará bajo lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual a su tenor reza:

*"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, mediante comunicación No. 20151200032593 de fecha 24 de febrero de 2015, conceptuó respecto del trámite de renuncia a un título minero y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo lo siguiente:

"(...) Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que el contrato no puede terminarse y liquidarse teniendo obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla.

En este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad de la renuncia que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la Autoridad Minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud, tal y como lo señaló el Comité de Contratación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

Minera de la Agencia Nacional de Minería en sesión del día 26 de enero de 2015 donde analizó diferentes situaciones en concreto que se han presentado en la aplicación del artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableciendo lo siguiente: "En los casos de renuncia del título minero en los que se determine por parte de la administración que el solicitante no esté a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de su presentación, es posible requerirlo indicando en este apremio que su solicitud no es viable hasta tanto se ponga al día en las obligaciones pendientes a la fecha de renuncia. Asimismo, que en caso de que no se allane a cumplir, se declarará la terminación del trámite y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato, y el mismo continúa vigente". (...)"

De lo anterior se colige que, para proceder con la aceptación a la renuncia parcial por parte de los titulares mineros, el mismo deberá encontrarse a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales del título minero al momento en que se efectúa la solicitud.

Dadas las anteriores precisiones, en primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 15** del 03 de marzo de 2025, notificado mediante estado jurídico No. GGDN-2025-EST-043 del 07 de marzo de 2025, dispuso requerir a los señores **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** (sic) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, y **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, so pena de entender desistidas las solicitudes de renunciaciones parciales presentadas mediante los radicados Nos. **20249080378112** del 16 de julio de 2024, **20249080382242**, **20249080382252** y **20249080382262** del 11 de octubre de 2024 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 15** del 03 de marzo de 2025, fue notificado mediante Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-043, fijado el del 07 de marzo de 2025, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 08 de marzo de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 08 de abril de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que los señores **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** (sic) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, y **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, no dieron respuesta a los requerimientos efectuados mediante el **Auto GEMTM No. 15** del 03 de marzo de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

Dadas las anteriores circunstancias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Pasto, profirió el Auto PARP No. 156 del 24 de abril de 2025⁶, donde se manifestó:

"Ahora bien, en el marco del proceso de fiscalización y seguimiento a las obligaciones emanadas de los títulos mineros, se emitió el Auto PARP No. 128 del 19 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2025 del 21 de marzo de 2025, esta Autoridad Minera resolvió lo siguiente:

"(...) DECLARACIONES

- 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20241002878552 del 29 de enero de 2024, complementado mediante comunicación No. 20241002902882 de 09 de febrero de 2024, 20241003086332 y 20241003089992 de 22 de abril de 2024, 20241003242392 de 04 de julio de 2024, 20241003351992 de 18 de agosto de 2024, 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024 y 20251003769512 de 28 de febrero de 2025, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 144 de 21 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2024 de 22 de marzo de 2024, Auto PARP No. 291 de 29 de mayo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-2024 de 30 de mayo de 2024, Auto PARP No. 364 de 17 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-066-2024 de 18 de julio de 2024, Auto PARP No. 475 de 17 de octubre de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-096-2024 de 18 de octubre de 2024 y Auto PARP No. 003 de 03 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 de 17 de enero de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.

2. REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de MULTA al titular Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 6.3 del contrato de concesión. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

*(...) Más adelante, mediante Radicado No. **20251003856312** del 11 de abril de 2025, los titulares mineros allegaron comunicación a esta Autoridad Minera, en el siguiente tenor:*

"(...) Por medio del presente los señores MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MATUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY como titulares del proyecto CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN ARE-RLJ-08001X, damos respuesta a los diferentes requerimientos y recomendaciones

⁶ Notificado por estado jurídico PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

realizadas el auto PARP 121 del 21 de marzo de 2025, informado que la información requerida siempre ha estado disponible en los links presentados como lo son en los radicados 20241003545312 del 18 de noviembre de 2024 y 20251003769512 de 28 de febrero de 2025.

Así las cosas, esta Autoridad Minera procedió a revisar nuevamente el link enviado en el Radicado No. 20251003856312 del 11 de abril de 2025, esto es: <https://drive.google.com/drive/folders/1vz1ED6QZig2m4cHMsIcITsdWtIJI0bzJ?usp=sharing> encontrando que persiste la imposibilidad de ingresar al archivo indicado por los titulares mineros, en razón a que los enlaces de descarga presentados se allegan con restricción. (...)"

De acuerdo con el Auto PARP No. 156 del 24 de abril de 2025 antes referenciado, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidenció que el Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, cuenta con obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia parcial, es decir al 16 de julio de 2024 a través de los radicados Nos. **20249080378112** y **20249080382242**, **20249080382252**, **20249080382262** del 11 de octubre de 2024, de tal manera, que se considera que los señores **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** (sic) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, y **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, en calidad de cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, no dieron cumplimiento al requerimiento referenciado, razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que los señores **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** (sic) identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, y **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, en calidad de cotitulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, han desistido de las solicitudes de renuncia parcial al mismo, presentada mediante radicado No. **20249080378112** del 16 de julio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

de 2024, **20249080382242**, **20249080382252** y **20249080382262** del 11 de octubre de 2024, dado que no atendieron el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 15** del 03 de marzo de 2025, notificado mediante estado jurídico No. GGDN-2025-EST-043 del 07 de marzo de 2025.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada con radicado No. **20249080378112** del 16 de julio de 2024, por la señora **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.182.792, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada con radicado No. **20249080382242** del 11 de octubre de 2024, por el señor **CARLOS EVELIO JUAGIBIOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.752, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.

ARTÍCULO TERCERO – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada con radicado No. **20249080382252** del 11 de octubre de 2024, por el señor **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.350.360, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.

ARTÍCULO CUARTO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia parcial presentada con radicado No. **20249080382262** del 11 de octubre de 2024, por la señora **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.296, cotitular del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**.

ARTÍCULO QUINTO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ANDRÉS CLEMENTE CHINDOY SATIACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.369, **MARÍA ROSAURA CHINDOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.040, **LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.295, **CARLOS JUAGIBIOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.360, **MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.296, **PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.350.491, **JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.111, **JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.527, **LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.792, **MARÍA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.182.452, **LEONOR CERÓN JUAJIBIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.662, **JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY** identificado con la cédula de ciudadanía

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
RENUNCIA PARCIAL PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL
DE CONCESIÓN No. ARE-RLJ-08001X**

No. 97.470.224, **MARÍA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.551, **JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.474.233, **LUIS FERNANDO MUTUNBAJOY JACANAMEJOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.488, **MARÍA PASTORA JUAGIBIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.181.613, **MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISIOY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.180.381, **CARLOS EVELIO JUAJIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.752 y **SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.472.020, en calidad de titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RLJ-08001X**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Diana Jose Sirtori Sossa

Revisó: Hipolito Herrnandez Carreño

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado, Aura Mercedes Vargas Cendales